

(«Boletín Oficial del Estado» del 26), conservando las mismas sustancias minerales a investigar.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º La investigación de esta zona de reserva sigue estando adjudicada al Consorcio formado por el Estado Español y la Entidad «Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), de conformidad con el Acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de 1984, y siendo la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la operadora del Estado Español en la citada investigación. Anualmente, deberá darse cuenta de los resultados que obtengan a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**25084 REAL DECRETO 1253/1990, de 11 de octubre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata y arsénico, en el área denominada «Barbantiño», inscripción número 358, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra.**

Trabajos de exploración previos realizados, han dado como resultado la delimitación de una zona con mineralizaciones auríferas potencialmente interesantes, que es necesario investigar para delimitar y caracterizar posibles yacimientos explotables.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Galicia, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

#### DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata y arsénico el área denominada «Barbantiño», inscripción número 358, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8º 00' 00" oeste con el paralelo 42º 35' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	8º 00' 00" Oeste	42º 35' 40" Norte
Vértice 2 .....	7º 56' 00" Oeste	42º 35' 40" Norte
Vértice 3 .....	7º 56' 00" Oeste	42º 21' 00" Norte
Vértice 4 .....	8º 11' 00" Oeste	42º 21' 00" Norte
Vértice 5 .....	8º 11' 00" Oeste	42º 25' 40" Norte
Vértice 6 .....	8º 00' 00" Oeste	42º 25' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 990 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 358, practicada en fecha 6 de marzo de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1989.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 358, para los recursos reservados, serán canceladas.

en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional, deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto por la Ley 88/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**25085 ORDEN de 11 de octubre de 1990 sobre subvención a la planta potabilizadora de agua de la isla de Formentera.**

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento de agua de la isla de Formentera (Baleares), en especial la escasez de su régimen pluviométrico, y el alto grado de salinidad de sus acuíferos subterráneos, y teniendo en cuenta el elevado coste de producción del agua potable, existe en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio de 1990 la partida presupuestaria 20.05.731F.460 para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Baleares, con el fin de minorar su coste de producción y reducir el precio final al usuario.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.-La subvención a percibir por el Ayuntamiento de Formentera para atender a los costes de funcionamiento de la planta potabilizadora de agua de dicha isla será de 450 pesetas por metro cúbico de agua producida. Debiendo justificar el referido Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y remitir fotocopia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal.

Segundo.-El límite máximo de la subvención total para el año 1990 es de 25 millones de pesetas que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.460 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Tercero.-Esta subvención se establece para el presente ejercicio, pudiéndose liquidar anticipos por trimestres vencidos, previa acreditación certificada de la producción de agua potabilizada por parte de la Dirección Provincial del Departamento en Baleares.

Cuarto.-Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunica a los efectos oportunos.  
Madrid, 11 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25086 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Sime», modelo base RM 6, fabricadas por «Fonderie Sime, S.p.A.», en Verona (Italia). CBZ-0050.**

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por Serie de Gian Carlo Federighi, con domicilio social en avenida General Yague, número 10, municipio de Burgos, provincia de Burgos, para la homologación de calderas de calefacción central, categoría II<sub>2H3</sub>,

tipo B<sub>1</sub>, fabricadas por «Fonderie Sime, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Verona (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90047, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec, Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave ECH-SER-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0050, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 10 de septiembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 54,6 Kw para los modelos RM 6 y RM/P 6, y de 43,1 Kw, para los modelos RM 5 y RM/P 5.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: Kw.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sime», modelo RM 6.

#### Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 47,60, 47,60.

Marca «Sime», modelo RM 5

#### Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 37,2, 37,2

Marca «Sime», modelo RM/P 5

#### Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 37,2, 37,2.

Marca «Sime», modelo RM/P 6

#### Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 47,60, 47,60.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

25087

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 12 de junio de 1989 que homologa encimeras de cocción encastrables, categoría III, marca «Balay» y variantes, modelo base BAE-2300, fabricadas por «Sociedad Anónima, Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL) en Santander. CBP-0002.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL) en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 12 de junio de 1989 por la que se homologan encimeras de cocción, encastrables, categoría III, marca Balay y variantes, modelo base BAE-2300;

Resultando que la citada Resolución ha sido modificada con fechas 19 de diciembre de 1989 y 21 de mayo de 1990, en el sentido de incluir en dicha homologación unas parrillas como componentes alternativos, así como nuevas marcas y modelos;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en trasladar la fabricación de estos productos de la factoría Montañana, propiedad de «Balay, Sociedad Anónima», a la factoría de Santander, propiedad de «SAFEL», manteniéndose las características, especificaciones y parámetros de todas las marcas y modelos homologados;

Resultando que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico, con clave G900062-1, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TZ-SFL-IA-06, han hecho constar que se cumplen todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 12 de junio de 1989 por la que se homologan encimeras de cocción encastrables, categoría III, marca «Balay» y variantes, modelo base BAE-2300, con la contraseña de homologación CBP-0002, en el sentido de considerar como Empresa fabricante de estos aparatos a «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), en su instalación industrial ubicada en Santander, siendo su domicilio social carretera de Zaragoza, kilómetro 3, municipio de Cordovilla, provincia de Navarra.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-El Director general.-P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

## BANCO DE ESPAÑA

25088

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,590	95,830
1 ECU .....	129,551	129,875
1 marco alemán .....	62,607	62,763
1 franco francés .....	18,684	18,730
1 libra esterlina .....	185,198	185,662
100 liras italianas .....	8,359	8,379
100 francos belgas y luxemburgueses .....	304,020	304,781
1 florin holandés .....	55,554	55,694
1 corona danesa .....	16,414	16,456
1 libra irlandesa .....	167,904	168,324
100 escudos portugueses .....	70,965	71,143
100 dracmas griegas .....	62,212	62,368
1 dólar canadiense .....	82,367	82,573
1 franco suizo .....	74,077	74,263
100 yens japoneses .....	74,402	74,588
1 corona sueca .....	16,899	16,941
1 corona noruega .....	16,135	16,175
1 marco finlandés .....	26,494	26,560
100 chelines austriacos .....	890,186	892,414
1 dólar australiano .....	75,206	75,394